



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134-2024-A/MDLL

Llaylla, 27 de junio del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

VISTO:

Informe N°174-2024-OP/MDLL, de fecha 26 de junio del 2024, suscrito por el suscrito Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano – Jefe de Personal, Informe N°140-2024-SGPP/MDLL, de fecha 25 de junio del 2024, suscrito por el C.P.C. Richard R. Almirante Santa Cruz – Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°98-2024-SGA/MDLL, de fecha 25 de junio del 2024, suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano – Sub Gerente de Administración, Informe Legal N°0089-2024-OAJ/MDLL, de fecha 20 de junio del 2024, suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros Jefe de Oficina de Asesoría Legal, Aprobar el Cronograma Calendarizado del Pago de Beneficios Sociales (económicos), en calidad de cosa juzgada para el año 2024 al 2026;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 1941 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al Ordenamiento Jurídico, es decir, que siendo un nivel de Gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, textualmente señala: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

- Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Al respecto, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que: Toda persona y autoridad está obligada a ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley determine en cada caso. Disposición que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en los supuestos de que las sentencias judiciales contengan pago a favor de los demandantes, debe seguirse los procedimientos y metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo;

Que, de los actuados que obra en el expediente N° 00177-2022-0-3406-JR-LA-01, se tiene la SENTENCIA N° 049-2024, emitido con la RESOLUCIÓN N° DIEZ, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, que DECIDIERON:

CONFIRMAR en parte la sentencia contenciosa en la resolución número seis, de fecha 23 de agosto del 2023, de fojas 150/174, que FALLA DECLARANDO:

ORDENO la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA, pague a favor de FREDY CESARIO DE LA CRUZ ALANYA, los beneficios sociales consistentes en:

- a) Cúmplase con DEPOSITAR a favor de FREDY CESARIO DE LA CRUZ ALANYA per concepto de COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, el monto de S/. 6,795.19 soles.
 - b) Cúmplase con PAGAR a favor de FREDY CESARIO DE LA CRUZ ALANYA por concepto de GRATIFICACIONES, el monto de S/. 12,095.07 soles.
 - c) Cúmplase con PAGAR a favor de FREDY CESARIO DE LA CRUZ ALANYA per concepto de INDEMNIZACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS, el monto de S/. 10,199.54 soles.
 - d) Cúmplase con PAGAR a favor de FREDY CESARIO DE LA CRUZ ALANYA por concepto de ESCOLARIDAD, el monto de S/. 1,200.00 soles.
 - e) Cúmplase con PAGAR a favor de FREDY CESARIO DE LA CRUZ ALANYA por concepto de ASIGNACIÓN FAMILIAR, el monto de S/. 4,447.00 soles.
- 3.1. Que, mediante Resolución N° DOCE, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, que RESUELVE: DAR INICIO LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y REQUERIR a la parte vencida MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA debidamente representado por NOEMI DALILA DE LA CRUZ MALDONADO por intermedio de los funcionarios responsables el cumplimiento de términos de la Sentencia, dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de imponérsele multas sucesivas, acumulativas y crecientes en treinta por ciento de 4 URP, hasta que el obligado cumpla con el mandato, y si persistiera el incumplimiento, se procederá a denunciarlo penalmente por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Que, en mérito a lo dispuesto por el JUZGADO DE TRABAJO – Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, corresponde cumplir el mandato judicial en sus propios términos de la SENTENCIA N° 049- 2024, emitido con la RESOLUCIÓN N° 10, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, la misma que deberá formalizarse mediante Resolución de Alcaldía; respecto a:

Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

947 142 121

munillaylla1965@gmail.com

mesadepartesmunicipalidadllaylla1965@gmail.com





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- ORDENO A LA DEMANDADA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA EMITA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE LA INCORPORACIÓN DE FREDY CESARIO DE LA CRUZ ALANYA COMO OBRERO MUNICIPAL CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA DECRETO LEGISLATIVO N° 728, Y SU INCLUSION EN PLANILLAS, por los periodos: 1) Desde el 01 de enero del 2019 al 31 de julio del 2020 y del 02 de setiembre del 2020 al 03 de noviembre del 2021, en el cargo de conductor de vehículo compactador de residuos sólidos; y, 2) Desde el 03 de noviembre del 2021 a fecha y en la sucesivo, come operador del camión volquete volvo FMX 500 de la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural.

ORDENO la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA, pague a favor de FREDY CESARIO DE LA CRUZ ALANYA, los beneficios sociales consistentes en:

- a) Cúmplase con DEPOSITAR a favor de FREDY CESARIO DE LA CRUZ ALANYA per concepto de COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, el monto de S/. 6,795.19 soles.
- b) Cúmplase con PAGAR a favor de FREDY CESARIO DE LA CRUZ ALANYA por concepto de GRATIFICACIONES, el monto de S/. 12,095.07 soles.
- c) Cúmplase con PAGAR a favor de FREDY CESARIO DE LA CRUZ ALANYA per concepto de INDEMNIZACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS, el monto de S/. 10,199.54 soles.
- d) Cúmplase con PAGAR a favor de FREDY CESARIO DE LA CRUZ ALANYA por concepto de ESCOLARIDAD, el monto de S/. 1,200.00 soles.
- e) Cúmplase con PAGAR a favor de FREDY CESARIO DE LA CRUZ ALANYA por concepto de ASIGNACIÓN FAMILIAR, el monto de S/. 4,447.00 soles.



Que, en tal sentido, algo que no debe dejar ninguna duda es que, "las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional". A efectos de proseguir con el trámite correspondiente, se adjunta el EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00177-2022-0-3406-JR-LA-01, (257 folios).

Que, de acuerdo a los considerandos expuestos en el presente informe, y conforme a lo establecido en el artículo 182°, numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos General, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la Oficina de Asesoría Legal OPINA:

DAR CUMPLIMIENTO estricto al Mandato Judicial en sus propios términos de la SENTENCIA N° 049- 2024, contenida en la RESOLUCIÓN N°10, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de la Merced de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, con relación al Expediente Judicial N° 00177-2022-0-3406-JR-LA-01, decisión que dispone confirmar la sentencia contenciosa en la resolución número seis, de fecha 23 de agosto del 2023 [...].

De lo vertido, se tiene la RESOLUCIÓN DOCE de fecha 29/05/2024, emitido por el Juzgado de Trabajo – sede Satipo de la CSJSC, donde resuelve: DAR INICIO LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y REQUERIR a la parte vencida MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA, el cumplimiento de términos de la Sentencia, en ese contexto se dé cumplimiento del mandato judicial (fundamento 3.9 del informe).

Que, a través del Informe N°174-2024-OP/MDLL, de fecha 26 de junio del 2024, suscrito por el suscrito Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano – Jefe de Personal, refiere que corresponde la aprobación mediante acto resolutivo a la presente, a fin de hacer de conocimientos de los recurrentes y proseguir con los procedimientos necesarios para lograr el pago de las obligaciones necesarias;



Que, a través del Informe N°140-2024-SGPP/MDLL, de fecha 25 de junio del 2024, suscrito por el C.P.C. Richard R. Almirante Santa Cruz – Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, refiere que se cuenta una disponibilidad presupuestaria de S/. 3,000.00, para el financiamiento de lo solicitado;

Que, a través del Informe N°98-2024-SGA/MDLL, de fecha 25 de junio del 2024, suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano – Sub Gerente de Administración, concluye diciendo que la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto Disponga la Disponibilidad Presupuestal por el importe S/. 34, 736.80, para pago de beneficios sociales establecidos en la sentencia.

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR el CRONOGRAMA CALENDARIZADO DEL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (económicos), en calidad de cosa juzgada para el año 2024 al 2030 por la suma de s/ 34,736.80 (Treinta y Cuatro Mil Setecientos Seis con 80/100) soles, conforme a lo solicitado por el juzgado de trabajo- Satipo, en virtud al Expediente N°00177-2022-0-3406-JR-LA-01 (de fecha 08 de mayo del 2024), en favor del demandado **DE LA CRUZ ALANYA, FREDY CESARIO** por el concepto de beneficios laborales, conforme a lo detallado en el informe N°174-2024-OP/MDLL, de fecha 26 de junio del 2024 y el informe N°140-2024-SGPP/MDLL, de fecha 25 de junio del 2024;



N°	MES	MONTO	MES	MONTO
1	Julio 2024	S/ 500.00	Mayo 2026	S/ 500.00
2	Agosto 2024	S/ 500.00	Junio 2026	S/ 500.00
3	Setiembre 2024	S/ 500.00	Julio 2026	S/ 500.00
4	Octubre 2024	S/ 500.00	Agosto 2026	S/ 500.00
5	Noviembre 2024	S/ 500.00	Setiembre 2026	S/ 500.00
6	Diciembre 2024	S/ 500.00	Octubre 2026	S/ 500.00
7	Enero 2025	S/ 500.00	Noviembre 2026	S/ 500.00
8	Febrero 2025	S/ 500.00	Diciembre 2026	S/ 500.00
9	Marzo 2025	S/ 500.00	Enero 2027	S/ 500.00
10	Abril 2025	S/ 500.00	Febrero 2027	S/ 500.00
11	Mayo 2025	S/ 500.00	Marzo 2027	S/ 500.00
12	Junio 2025	S/ 500.00	Abril 2027	S/ 500.00
13	Julio 2025	S/ 500.00	Mayo 2027	S/ 500.00
14	Agosto 2025	S/ 500.00	Junio 2027	S/ 500.00
15	Setiembre 2025	S/ 500.00	Julio 2027	S/ 500.00
16	Octubre 2025	S/ 500.00	Agosto 2027	S/ 500.00
17	Noviembre 2025	S/ 500.00	Setiembre 2027	S/ 500.00
18	Diciembre 2025	S/ 500.00	Octubre 2027	S/ 500.00
19	Enero 2026	S/ 500.00	Noviembre 2027	S/ 500.00
20	Febrero 2026	S/ 500.00	Diciembre 2027	S/ 500.00
21	Marzo 2026	S/ 500.00	Enero 2028	S/ 500.00
22	Abril 2026	S/ 500.00	Febrero 2028	S/ 500.00



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA**

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

23	Marzo 2028		Mayo 2029	
24	Abril 2028	S/ 500.00	Junio 2029	S/ 500.00
25	Mayo 2028	S/ 500.00	Julio 2029	S/ 500.00
26	Junio 2028	S/ 500.00	Agosto 2029	S/ 500.00
27	Julio 2028	S/ 500.00	Setiembre 2029	S/ 500.00
28	Agosto 2028	S/ 500.00	Octubre 2029	S/ 500.00
29	Setiembre 2028	S/ 500.00	Noviembre 2029	S/ 500.00
30	Octubre 2028	S/ 500.00	Diciembre 2029	S/ 500.00
31	Noviembre 2028	S/ 500.00	Enero 2030	S/ 500.00
32	Diciembre 2028	S/ 500.00	Febrero 2030	S/ 500.00
33	Enero 2029	S/ 500.00	Marzo 2030	S/ 500.00
34	Febrero 2029	S/ 500.00	Abril 2030	S/ 236.80
35	Marzo 2029	S/ 500.00		
36	Abril 2029	S/ 500.00		

ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER, que Asesoría Legal de la Municipalidad distrital de Llaylla, remita copia de la resolución al Juzgado de Trabajo – Satipo.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, De La Cruz Alanya, Fredy Cesario, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia Administración de la Municipalidad Distrital de Llaylla.

ARTÍCULO CUARTO. -ECARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a quienes corresponda para su reconocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA

Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

947 142 121

munillaylla1965@gmail.com

mesadepartesmunillaylla1965@gmail.com